



Doscientos setenta y dos maravedis

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS  
SETENTA Y DOS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS V,  
& VATRO.

Yo Don Juan de Torres y Arce, sea todos maravedis  
que torres y Arce sea todos maravedis  
y Paula Muñido conuego veuio de la  
Villa de Villanueva de la Reina, sinre  
vocarlo de mas Procuradores por nos otros ante  
o sea hora creados y nombrados, a hora de nuevo de  
nuestro buenplac, y cierta ciencia certificado de tal  
nuestro derecho, constituyamos, creamos y nombramos  
ciertos especiales, y al infrascripto o enredes tres  
nuestros aui, y en tal manera que la especiali-  
dad al generalidad no desogue ni por el contrario  
son a ver a Lambertito Prop, saluador e millan  
y Miguel Bancho vecinos de esta villa, especialmen-  
te y es para que por no otros, y en nues-  
tros nombres propios, y representando nuestras  
propias personas accion y derecho puedan ser  
nuestros Procuradores juntos y cada uno  
de por si, ha ver, pedir, recibir y cobrar o que en  
y confieren ha ver recibidos y cobrados e ni por  
aui en juicio como fuere o sea, de qualquier  
Persona, o Personas, cuerpos, colegios capitulos  
y conuejos de qualquier esta de prae  
dignidad y condicion sean, qualis o fuere  
sumas y cantidades de dinero, pensiones cen-  
sales y rreos, alquileres de casas, precios de ar-  
rendamiento panes frutos, y otras cosas de  
qualquier especie y calidad que sean y o  
lo que en virtud non recibieren y cobraren  
Dho nuestros procuradores, o que en y fir.

men en nuestro nombre, qualquier  
 apocadas y cartas de sujecion a publicas como  
 puestas de finimiento, cancelaciones  
 de comandos, y otras cosas de tal naturaleza con  
 las renunciaciones de vicio y jacobos de maldad  
 y con la formalidad, y solemnidad, que para  
 seguridad y revocacion de lo que respectivamente  
 se pagaren les fueren puestas y dadas en  
 Apleyto) procuradores y vintistas. Otro para que cada uno  
 de nuestros Pres y cada uno de ellos puedan  
 intervenir, e intervengan en todos y cada uno  
 de nuestros pleitos, y cuestiones, peticiones, y co-  
 mandos civiles y criminales comenzados, y en  
 comenciar, que al presente tenemos y en adelante  
 esperamos tener con qualquier persona  
 o personas, cuerpos, collegios, capitulos, y univer-  
 sidades, o qualquier estado, grado, dignidad  
 y condicion sean, y en ellos, y cada uno pare-  
 cer y parezcan ante los Jueces, y tribunales  
 que conuenza y pidiere de mandado, respondan  
 y nieguen, requieran que se les, y presenten  
 la que en ellas, testimonios, y otros papeles qe  
 nos pertenecan, o pongan excepciones de di-  
 nen jurisdiccion pidiere beneficios de restitu-  
 cion presenten escritos, autos, testigos, y  
 probanzas, facturas y contradigan lo en con-  
 trario recurran Jueces Letrados Eñes, y no-  
 tarios, e pueen las causas, las pueen y puee-  
 ven y reparten de ellas, hagan y pueen  
 sean hechos por las partes contrarias lo que  
 rramiento, o calumnia, y occurririo y otros  
 que conuenza; pueen execuciones y apremios  
 en consentimiento de volutas de en embor.

por hapar ventas, o remates de bienes accepten  
 trasnos tomemos porciones yampagos, conclu-  
 gan ofgan y pidiere autos y sentencias, inter-  
 locutorias y definitivas, consentan lo favora-  
 ble y de lo contrario apelen y suplico que  
 fuyan las apelaciones y suplicas con accion  
 de hecho pueen y pueen; vanen provisiones  
 y cedulas R.D. requisitorias y mandamientos  
 y lo presenten y hagan intimar con el que  
 se dier y pidiere. Que para todo ello y cada cosa y puee-  
 de lo incidente y pendiente usamos, todo  
 no poder tan cumplido y bastante qual  
 de lo se requiere, el forma que por falta  
 de mayor estension de poder no ha de ser  
 cosa alguna por obrar como nosotros mis-  
 mos lo haíamos, y hacer podíamos presun-  
 ter pene con libre, franca y general ad-  
 ministracion, y facultad de poder subs-  
 tituir este poder en uno, o mas Pres re-  
 vocarlo, substituirlo, y nombrar otro  
 de nuevo, y a todos y a cada uno en forma:  
 Para cumplimiento de lo pueen, muestra  
 personas y bienes a inmuebles como litio  
 con que quiere haber y por haber: Hecho  
 fue lo sobre dicho en la villa de Villanueva  
 a veinte y cinco dias del mes de Agosto  
 de año con los señores Don Juan de  
 el Nuevo Señor Letrado y quatro, de  
 mil ochocientos y quatro, por testi-  
 go de lo pueen, por testi-  
 go Narciso Millan Carpin-  
 to, y Masab Puerto Maduro  
 Veano de esta villa. Esta cont.



Eloque supiere, y fuese preguntado, y fiado  
 por y abtenor. El Omito que antecede, que  
 por mi el Sr. no le fue leyda el que dije, entera-  
 do de su contenido. Dico: que ni el Sr. ni el  
 ni suprima nada. Joseph no se han prestado  
 dinero alguno al Declarante, y por lo tanto, na-  
 da les debe. Que es quanto sabe y puede decla-  
 rar sobre lo que ha sido preguntado, y la verdad  
 por el juramento prestado, en que se firmo  
 y ratifico. Hicieron leyda esta de Declaracion  
 y Dico: sea el Sr. de Guarenta y dos años,  
 y la firma con su nro. El que dije  
 = Marcelino Millan Al. = Miguel Yranzo

Notifican  
 en esta villa, a don dia veff. y año, yo el Sr. no  
 notifique el Sr. que antecede, a don  
 berto noys, en persona, y le entregue  
 con dilig. orig. El que dije  
 Antonio Molina

